

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 21/10/2010 HORA: 16:50
FIRMA: *[Firma]*

Quito, a 21 de diciembre de 2010
Oficio No. AN-CEGADCOT-164-2010

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Señor Presidente:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para **PRIMER DEBATE** del proyecto de **Ley Sustitutiva al Decreto Legislativo No. 047 referente a la asignaciones para provincias por concepto de venta de energía de INECEL, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989.**

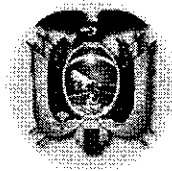
ANTECEDENTES

El proyecto en referencia fue sometido al siguiente tratamiento secuencial:

- A través de oficio No. AN-MEMC-2010-049, de 11 de AGOSTO de 2010, suscrito por la asambleísta, doctora María Molina Crespo dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, Arquitecto Fernando Cordero Cueva, remite el proyecto de Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo No. 047 de asignaciones para provincias por venta de energía de INECEL, en ejercicio de su facultad legislativa prevista en el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República, con el respaldo de varios y varias asambleístas.
- Mediante Resolución s/n de fecha 9 de noviembre del 2010, el Consejo de Administración Legislativa, califica el proyecto de Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo 047 de asignaciones para provincias por venta de energía de INECEL, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- Mediante memorando No. SAN-2010-1623, de 9 de noviembre de 2010, suscrito por el Dr. Francisco Vergara O. en su condición de Secretario General de la Asamblea Nacional, se remite a la Comisión Especializada

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para su tratamiento legislativo, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa y el proyecto en referencia, para que se inicie el trámite a partir del 10 de Noviembre de 2010.

- Con fecha 17 de noviembre de 2010, en sesión ordinaria No. 058 de la Comisión, convocada para el día miércoles 17 de noviembre del 2010, se pone en conocimiento del proyecto de Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo 047 de asignaciones para provincias por venta de energía de INECEL a los señores y señoras Asambleístas miembros de la Comisión iniciándose su tratamiento.

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO

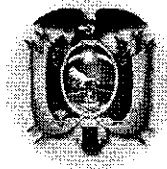
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo establecido, se ha incluido en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, puedan acudir ante la Comisión a exponer sus argumentos. Cabe mencionar, que hasta la realización del presente informe, a excepción de las observaciones presentadas por el señor Asambleísta, general Paco Moncayo y que fueron analizadas en el seno de la Comisión, no se han presentado observaciones relacionadas.

COMISIONES GENERALES RECIBIDAS

El día martes 14 de diciembre del 2010, en sesión No. 60 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio se recibe en Comisión General a las señoras y señores asambleístas: María Molina Crespo, Fernando Romo, Juan Carlos López y Fernando Aguirre, quienes realizaron intervenciones enfatizando que se lo presentó por cuanto existen recursos que pertenecían al ex CREA y que estaban sin tener beneficiarios.

ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO

La Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República determina que la Ley que regule la participación de los gobiernos autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos naturales no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las centrales hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

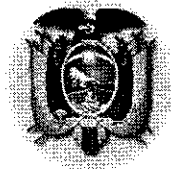
De los recursos generados por la central hidroeléctrica de Paute, el 40% estuvieron destinados al Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismo que fue suprimido mediante Decreto Ejecutivo # 1689, de 29 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento # 586 de 8 de mayo de 2009 quedando este porcentaje sin beneficiario.

Desde su creación, el CREA tenía como funciones, realizar el estudio, planificación, coordinación, ejecución y evaluación del desarrollo regional sustentable, en base al manejo integral de los recursos naturales de la región, propendiendo al desarrollo económico y humano de sus habitantes, mediante la formulación y ejecución de políticas, planes y proyectos, que fueron realizados en estrecha coordinación con los gobiernos seccionales y la sociedad civil, cuyos objetivos eran el de mejorar los sistemas de producción y productividad, y lograr un manejo sustentable de los recursos naturales, mediante su uso y aprovechamiento adecuado, dentro de una cultura ambiental entre otros.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Los argumentos principales que sirvieron de fundamento a la Comisión para la aprobación del presente informe radican principalmente en lo siguiente:

1. El Decreto Legislativo 047 de asignaciones para provincias por venta de energía de INECEL vigente, destina el cuarenta por ciento (40%) de los recursos al Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago;
2. La propuesta de Ley Sustitutiva al Decreto Legislativo 047 de asignaciones para provincias por venta de energía de INECEL, presentada por la Asambleísta María Molina Crespo con el respaldo de varios asambleístas, sugiere destinar el 100% de la asignación contemplada en la Ley 047 a favor del CREA, en beneficio de las municipalidades de Azuay, Cañar y Morona Santiago en partes iguales,



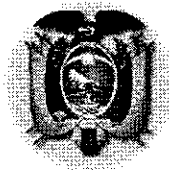
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

destinando el 90% para obras de infraestructura y el 10% para la ejecución de proyectos ambientales orientados especialmente a conservar y proteger las fuentes proveedoras de agua para el consumo humano.

3. El CREA lo que hizo fue trabajar en el área rural, donde se ejecutaron obras de infraestructura vial y desarrollo agrícola principalmente, por lo que se considera que no sería pertinente que estos recursos sean adicionados a los que ya reciben los municipios, sino que la distribución se incluya a los Consejos Provinciales con la obligación de que los municipios y consejos provinciales inviertan estos recursos conjuntamente con las juntas parroquiales;
4. El objetivo primordial que debe tener la Ley 047 es cuidar las cuencas hidrográficas por lo que no se pueden destinar estos recursos para obras de infraestructura en general sino que es primordial además, cuidar y prevenir el recurso agua, procurando su aprovechamiento energético; competencia que está en manos de los consejos provinciales y las juntas parroquiales; adicionalmente, se consideró que es obligación de los municipios, realizar obras en beneficio del medio ambiente; y,
5. Adicionalmente, la Comisión consideró que es de suma urgencia, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República, aprobar una Ley, que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, por cuanto en el país existen otras centrales hidroeléctricas que se encuentran tanto en funcionamiento como en ejecución y aquellas provincias donde se explotan estos recursos no tienen el mismo tratamiento que los creados por el Decreto Legislativo 047 materia del presente informe, ley que deberá incluir además a las provincias que se dediquen a la preservación, protección y conservación de las cuencas hidrográficas y páramos, concediendo los recursos necesarios para este efecto.

RECOMENDACIÓN


Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto, se enmarca dentro de la normativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

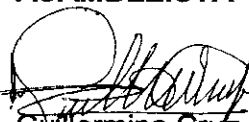
constitucional y su inclusión en la legislación es absolutamente necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de Asamblea Nacional el informe para **PRIMER DEBATE** del proyecto de Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo No. 047 de asignaciones para provincias por venta de energía de INECEL.

Atentamente


ASAMBLEA NACIONAL
Virgilio Hernández
PRESIDENTE ASAMBLEÍSTA
PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DECENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIONES DEL TERRITORIO.


Marlely Vasconez
VICEPRESIDENTA ASAMBLEÍSTA

Diana Atamaint
ASAMBLEÍSTA


Guillermina Cruz
ASAMBLEÍSTA


Paco Fierro
ASAMBLEÍSTA


Gina Godoy
ASAMBLEÍSTA

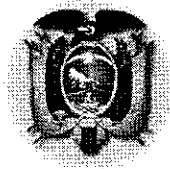

Paco Moncayo
ASAMBLEÍSTA


José Picoita
ASAMBLEÍSTA


Paola Pabón
ASAMBLEÍSTA


Juan Narea
ASAMBLEÍSTA


Mary Verduga
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

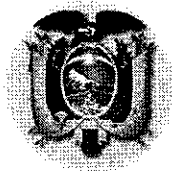
CERTIFICACION

El presente informe fue discutido en sesiones No. 58, 59 y 60 de los días 17 de noviembre; y, 8 y 14 de diciembre de 2010 respectivamente y aprobado en sesión No. 61 del día martes 21 de diciembre de 2010, Registrándose la siguiente votación: **A FAVOR:** los Asambleístas: GUILLERMINA CRUZ, PACO FIERRO, GINA GODOY, VIRGILIO HERNÁNDEZ, PACO MONCAYO, JUAN NAREA, PAOLA PABÓN, JOSÉ PICOITA, MARLLELY VÁSCONEZ, MARY VERDUGA; **EN CONTRA:** Ninguno; **ABSTENCION:** Ninguna; **AUSENTES:** DIANTA ATAMAINT.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-

Gabriel Andrade Jaramilla
SECRETARIO RELATOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN
DEL TERRITORIO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

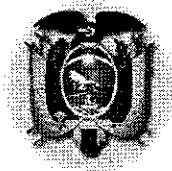
El Decreto Legislativo 047, fue emitido en razón de la difícil situación económica y social en que se encontraron las provincias beneficiarias, quienes en su tiempo, demandaron una asignación especial de rentas públicas a sus organismos seccionales y de desarrollo, a fin de que estos puedan ejecutar las acciones tendientes a superarla, situación que a la presente fecha no puede ser considerada como la única o la prioritaria razón para la asignación de los recursos pues en igual estado se encuentran otras regiones del territorio nacional a las cuales debería dárseles tratamiento similar.

La consideración fundamental, en la actualidad, radica en que los proyectos de infraestructura que demandan la explotación de grandes cantidades de recursos, generan severos impactos tanto al ambiente como a la comunidad.

Conforme lo determina la Constitución de la República, la naturaleza tiene derecho a la restauración, la que será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, por lo que el Estado debe establecer mecanismos eficaces para alcanzar la restauración adoptando medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Bajo esta normativa constitucional, se debe establecer o dar una seguridad a todas las poblaciones que sufren de estas afectaciones, que tengan beneficios a favor de todos estos sectores, por lo que, las obras que se construyan en estos deben retribuir a donde se producen. En este sentido, es necesario que se haga justicia con las provincias donde se afecta con la realización de estos proyectos, en donde se causan perjuicios enormes; por lo que el Estado, debe normar con un proyecto de Ley.

El Decreto Legislativo 047, objeto de la presente Ley, destinaba el sesenta por ciento (60%) de los recursos a los municipios de las provincias involucradas en dicho decreto y el cuarenta por ciento (40%) de los recursos al Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), organismo que fue suprimido mediante Decreto Ejecutivo No. 1689 publicado en el Suplemento No. 586, el 8 de mayo de 2009; situación que ha provocado un importante vacío respecto al destino del 40% de la asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la Central Hidroeléctrica Paute y que financiaban las actividades que el extinto CREA ejecutaba en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

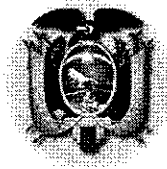
Adicionalmente, el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) fue liquidado por Decreto Ejecutivo No. 773, publicado en Registro Oficial No. 169 de 14 de abril de 1999, asumiendo sus competencias el Consejo Nacional de Electrificación (CONELEC); y, la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, fue derogada por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Finalmente, por cuanto en el país existen otras centrales hidroeléctricas que se encuentran tanto en funcionamiento como en ejecución y aquellas provincias donde se explotan estos recursos no tienen el mismo tratamiento que los creados por el Decreto Legislativo 047, es de suma urgencia, dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República que manda aprobar una Ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, ley que deberá incluir además a las provincias que se dediquen a la preservación, protección y conservación de las cuencas hidrográficas y páramos, concediendo los recursos necesarios para este efecto.

[Handwritten mark]

[Vertical list of handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

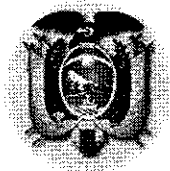


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Pleno de la Asamblea Nacional,

Considerando:

- Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República consagra la obligación de mantener las rentas establecidas en la Ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua;
- Que, el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, fue liquidado por Decreto Ejecutivo No. 773, publicado en Registro Oficial No. 169 de 14 de abril de 1999;
- Que, el Centro de Reconversión Económica de Azuay, Cañar y Morona Santiago, (CREA), fue suprimido por Decreto Ejecutivo No. 1689, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 586 de 8 de mayo de 2009;
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306, de 22 de Octubre del 2010 derogó la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC);
- Que, el Art. 72 de la Constitución de la República, reconoce que la naturaleza tiene derecho a la restauración, la que será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados; y que, en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- Que, de conformidad con la Constitución de la República, los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado y en su gestión, priorizará la conservación de la naturaleza y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico; así como, se considera que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, por lo que, el Estado, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, garantizando la conservación, recuperación y manejo integral de estos recursos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, regulando toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

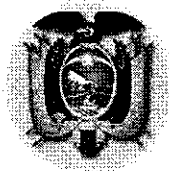
Que, el Art. 408 de la Constitución de la República, determina que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Organización Territorial (COOTAD), de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, regula las competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; manteniendo como principio, la unidad económica que se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales;

Que, de conformidad al principio de solidaridad determinado en el COOTAD, todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, y en virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales;

Y, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ley Sustitutiva del Decreto Legislativo 047 que asigna recursos por venta de energía del ex INECEL

Art. 1.- En el Presupuesto General del Estado se establecerán en favor de las provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán.

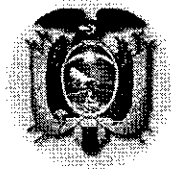
Art. 2.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de la Central Hidroeléctrica Paute, será transferida en partes iguales entre los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, y los Consejos Provinciales de las provincias del Azuay, Cañar y Morona Santiago, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas, de la siguiente forma:

1.- 60% en partes iguales entre los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago, gobiernos autónomos que utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras y proyectos de inversión ambiental encaminados a regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal en el marco de las políticas ambientales nacionales; y, a la preservación del patrimonio natural del cantón; y,

2.- 40% para los Consejos Provinciales del Azuay, Cañar y Morona Santiago que deberán invertir estos recursos en obras y programas de forestación y reforestación y manejo y conservación de páramos y fuentes de agua en la cuenca del río Paute, en coordinación y concurrencia con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de cada provincia.

Art. 3.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán, será transferida por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la siguiente forma:

1.- 40% para el Consejo Provincial de Tungurahua, gobierno autónomo que deberán invertir estos recursos en obras y programas de forestación y reforestación; y, manejo y conservación de páramos y fuentes de agua en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

las cuencas hidrográficas respectivas en coordinación y concurrencia con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de cada provincia.

2.- 40% en partes iguales entre los Municipios de Tungurahua, excepto el de Ambato, gobiernos autónomos que utilizarán estos recursos en realización de obras y proyectos de inversión ambiental encaminados a regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal en el marco de las políticas ambientales nacionales; y, a la preservación del patrimonio natural del cantón; y,

3.- 20% para el Municipio de Ambato, gobierno autónomo que destinará estos recursos a obras y proyectos de inversión ambiental encaminados a regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal en el marco de las políticas ambientales nacionales; y, a la preservación del patrimonio natural del cantón.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, remitirá al Ministerio de Finanzas la facturación de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Atoyán, con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia los artículos precedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), en el plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente Ley Sustitutiva en el Registro Oficial, diseñará y ejecutará un proceso técnico jurídico para la transferencia, en partes iguales, de competencias, responsabilidades, partidas presupuestarias, recursos humanos y técnicos, bienes muebles e inmuebles del ex Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), a los consejos provinciales del Azuay, Cañar y Morona Santiago.

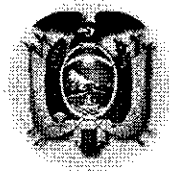
SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) gestionará la recuperación de las transferencias de los recursos provenientes de la Ley 047 al ex Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA) en el caso que no se hubieren transferido a partir de su supresión, y asignará dichos recursos, en partes iguales a los Consejos Provinciales del Azuay, Cañar y Morona Santiago.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

12
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TERCERA.- En el plazo de un año, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley Sustitutiva, la Asamblea Nacional aprobará la Ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos naturales no renovables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las siguientes leyes y decretos:

1. - El Decreto Legislativo 047, publicado en el Registro Oficial No. 281, de 22 de septiembre de 1989 en el que se establece en favor de las provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las empresas eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) de asignaciones para provincias;

2.- La LEY DEL CENTRO DE RECONVERSION ECONOMICA DE AZUAY Y CAÑAR (CREA), publicada en el Registro Oficial No. 60 de 18 de abril del 2000; y,

3.- Todas las demás disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de del año dos mil